



Tipo Norma	:Resolución 2590 EXENTA
Fecha Publicación	:24-04-2019
Fecha Promulgación	:08-04-2019
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.383, DE 2013, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA INGRESO DE MATERIAL VEGETAL A CUARENTENA POSESTRADA
Tipo Versión	:Única De : 24-04-2019
Inicio Vigencia	:24-04-2019
Id Norma	:1130848
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1130848&f=2019-04-24&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.383, DE 2013, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA INGRESO DE MATERIAL VEGETAL A CUARENTENA POSESTRADA

Núm. 2.590 exenta.- Santiago, 8 de abril de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la ley N° 19.342 sobre derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112 de 2018, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las resoluciones N°s. 733 de 1998, 633 de 2003, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 6.383 de 2013, 7.315 de 2013, 7.316 de 2013 y 7.317 de 2013, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que el SAG emitió la resolución N° 6.383 de 2013, en la que establece los requisitos para el ingreso de material vegetal a cuarentena de Posetrada.
4. Que, con el fin de hacer más eficiente la utilización de los cubículos en donde se llevan a cabo las cuarentenas de posetrada Absolutas de la Estación Cuarentenaria Agrícola (ECA) del SAG, se ha determinado modificar la metodología de asignación de estos espacios a los usuarios, para lo cual es necesario manejar tanto la cantidad y procedencia del material vegetal importado, como la vigencia de las autorizaciones que se emiten para estos efectos.
5. Que es necesario mantener la trazabilidad del material vegetal de propagación que ingresa y que posteriormente se comercializa en el país, a través de la denominación varietal.
6. Que en virtud de los compromisos adquiridos por el país ante la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), el Servicio debe velar para que se respeten los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales en país.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 6.383 de 2013, que establece los requisitos para el ingreso de material vegetal a cuarentena de Posetrada, en lo siguiente:

- 1.1. Reemplácese el Resuelvo N° 7 por el siguiente:

"El ingreso de los materiales vegetales que deban cumplir con Cuarentena de Posetrada será autorizado previamente y en cada oportunidad a través de la



Resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada. Para tal efecto, el importador deberá presentar la solicitud en la Oficina del Servicio correspondiente, indicando en forma clara, precisa y verídica, toda la información requerida en los formatos vigentes."

1.2. Reemplácese el Resuelvo N° 9 por el siguiente:

"La resolución que autoriza la Cuarentena de Posentrada especificará la siguiente información: nombre del importador, nombre de la empresa que presta el servicio de cuarentena, si corresponde, nivel de cuarentena, tipo de Estación Cuarentenaria, punto de ingreso, país de origen, uso propuesto, proveedor, especie, nombre de la variedad y/o clon, tipo y cantidad del material vegetal, identificación y ubicación del lugar de cuarentena, y otras condiciones adicionales de excepción que el Servicio considere relevantes de establecer."

1.3. Reemplácese el Resuelvo N° 10 por el siguiente:

"Cada resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada amparará a un único origen, proveedor y envío. Se permitirá mantener dentro de una misma estación cuarentenaria, material vegetal amparado por diferentes autorizaciones, incluso si éstas provienen de distintos proveedores del mismo país de origen, o de diferentes países, siempre que los requisitos fitosanitarios sean los mismos y la diferencia en las fechas de ingreso entre los envíos no supere los 60 días corridos referidos al establecimiento del primer material ingresado a la cuarentena y la cantidad total de plantas no supere la capacidad de la Estación Cuarentenaria. Los materiales amparados por diferentes autorizaciones deberán permanecer identificados y separados unos de otros durante todo el periodo que dure la cuarentena.

Las posibles medidas fitosanitarias que se determine tomar ante la presencia de plagas cuarentenarias o de incumplimientos detectados durante el periodo de cuarentena, podrán ser aplicadas, previo análisis de cada caso particular, sobre todo el material que se encuentre dentro de la Estación Cuarentenaria, independientemente de que se trate de material vegetal amparado por diferentes autorizaciones."

1.4. Reemplácese el primer inciso del Resuelvo N° 18 por el siguiente:

"La internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, presentando la resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada. En este lugar el Servicio procederá a:"

1.5. Agréguese el siguiente sexto inciso en el Resuelvo 18:

"Se podrá autorizar el ingreso del material vegetal por un punto de ingreso distinto al Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, previo análisis por parte del Servicio para cada caso, tomando en consideración las condiciones de infraestructura y resguardo para la inspección de material de alto riesgo fitosanitario, y siempre y cuando se justifiquen plenamente los motivos para ello."

1.6. Agréguese el siguiente nuevo Resuelvo N° 33:

"Los documentos aduaneros relacionados con la importación de material vegetal de propagación que deba cumplir con cuarentena de posentrada, deberán señalar en forma clara y explícita la denominación de la variedad (nombre de la variedad)."

1.7. Agréguese el siguiente nuevo Resuelvo N° 34:

"Si la variedad se encuentra protegida en el país, el importador deberá presentar ante el SAG la documentación correspondiente que acredite la autorización del obtentor o de su representante, previo al término de las restricciones cuarentenarias."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.